

DIARIO NOTICIOSO

UNIVERSAL.

Agosto , Jueves à 30. de 1759.

COMERCIO DE ALEMANIA.



A Alemania , como se compone de diferentes Estados Soberanos , y Ciudades libres , que aunque están baxo de una cabeza , que es el Emperador, no obstante son casi tan libres, y tan soberanas como el mismo Gefe que ellas eligen ; y no pudiendo considerarse como una Monarchia particular , en lo que mira á la Soberania , así tampoco puede hablarse del Comercio General que se hace en ella , teniendo cada estado un trafico particular , tanto para el despacho , ó venta de las producciones naturales , y de la industria propia , como para la conduccion , y compra de las estrangeras : por esto harèmos Articulos separados del Comercio que se hace en la mayor parte de los estados de Alemania , y particularmente del que se hace en los Puertos de Est, que ellos dicen , y con las Ciudades Anfiaticas , adonde ellos llevan sus Mercancías , y tambien de las del Asia , como especerías , y otras semejantes , y de donde ellos traen casi todas las del interior de Alemania , por los grandes rios que vienen á descargar en el Oceano Ger-

manico. Respecto al Comercio de los Estados Hereditarios del Emperador en Alemania , parece que antes del decimo , ù octavo siglo, y particularmente antes de los Tratados de Utreck , y de Rastat, aseguraron á el Emperador Carlos VI. una grande parte de la succesion de España , en Italia , y en los Países Baxos. La Corte de Viena se havia afanado mucho para hacer florecer allí el Comercio ; pero despues de estos Tratados , hechos en 1713, y 1714, puede decirse, que la principal aplicacion de esta Corte , es la de asegurar , y estender el trafico de sus Vassallos, tanto antiguos , como modernos, yá sea por medio de un Puerto franco , establecido sobre el Mar Adriatico , yá sea tambien por las Compañías de Comercio , proyectadas en los Países Baxos , y yá sea , finalmente , por diversos Decretos Imperiales , concedidos á los Negociantes , y Mercantes de los estados del Emperador en Alemania, como son la Austria , la Ungría , y la Bohemia para animarlos á las empresas del Comercio : pueden ponerse en el numero de estas providencias , sobre el Comercio del

nuevo Emperador , y de sus Ministros , el Tratado concluido , entre los Ministros Plenipotenciarios , Imperiales , y los de la Puerta en Passaro Witz , en 1718 , en el qual se previno , y ordenò entre otras cosas , que los Vassallos del Emperador , entre los quales son comprehendidos , no solamente los Ungaros , y Alemanes , sino tambien los Italianos , y Pueblos del País Baxo , de qualquiera religion que sean , podrian libremente comerciar en los Estados del Emperador Ophomano : Que para el Comercio que se hará por el Danubio , los Navios , ò bastimentos que llevassen pavellòn Imperial , no podrian navegar mas que hasta Vidin ; pero que desde alli podrian passar los Imperiales , pagando las Saycas Turcas por transportar sus Mercancias por el Mar Negro , à Constantinopla , Tartaria , Orimca , Trevisonda , Sinopolis , &c: Que respecto de aquellos bastimentos que llevarian pavellòn del Emperador , y que harian el Comercio por el Mediterraneo , ellos podrian abordar , y llevar sus Mercancias , con tal que estas no sean de contrabando , à todos los Puertos de Turquia , pagando solamente una vez tres por ciento de su valor , tanto à la entrada , como à la salida , sin que los Administradores de las Aduanas , Governadores , y Comandantes de las Ciudades , Puertos , y Castillos , pertenecientes al Gran Señor , puedan exigir otros derechos: Que seria permitido à el Em-

perador el establecer Consules , Agentes , Interpretes , y Factores en los Lugares donde las otras Naciones , aliadas yà de la puerta , los tienen establecidos , y que alli deban gozar de los mismos privilegios , libertades , y protecciones concedidas à otras Naciones estrangeras : Que los bienes , y efectos de los Mercantes Imperiales , si vienen à morir , no estèn sujetos à la confiscacion : Que ningun Vassallo del Emperador podrá ser traído à Justicia delante de los Juezes Ophomanos , sino en presencia del Consul Imperial , que tendrá solo el derecho de hacerlos castigar , si se hallassen culpables: Que los Vassallos de S. M. Imperial no quedaràn sujetos à las represallas , y agravios , de los perjuicios hechos à los Turcos , por los Malteses , ò otras Naciones Christianas : Que los Mercantes Imperiales podrán ir , por mayor commodidad de su Comercio , y con Passaporte , por todas las Tierras , Estados , y Ciudades del Gran Señor , sin pagar tributo , ni pecha alguna , y sin que se les moleste , ni en sus bienes , mercancias , y personas : Y finalmente , que las ventajas , concedidas à los Mercantes Imperiales , serian comunes à todos los Mercantes Ophomanos en la extension del dominio del Emperador. Esto es lo que mira à el Comercio en general en su establecimiento por la Alemania ; despues se hará mas claro , quando se tratarà el Comercio particular , que con ella tienen otras Provincias , y Ciudades.

NOTICIAS DE COMERCIO.

VENTAS.

1 SE vende una Mula, de edad de 6. años, que tiene mas de la marca, y pelo negro claro: para su ajuste se acudirá al Meson del Parador del Sol, que está en la calle de Atocha.

2 Se venden dos Puertas de passo, con sus postigos, que tienen de altura tres varas, con sus falleras, picaportes, cerrojos, muy seguras, y todo labrado. Asimismo Cuatro Perspectivas, con Marcos negros, y dorados: para su ajuste se acudirá á la Capilla de nuestra Señora de la Barquera, que está en la calle de Jacometrenzo, junto á la alta del Olivo.

3 Se venden dos Mulas de coche, grandes, y bien tratadas: para su ajuste se acudirá á la calle del Tesoro, casa que está frente á la del mismo Tesoro.

PERDIDAS.

1 EL dia 24. de este presente mes, por la mañana, se perdió, desde la Cava de San Miguel, hasta el Colegio de Santo Thomas, un Relicario engarzado en plata, liso, sin cordon, con un Agnus por un lado, un Lignum-Crucis, y una Cruz de Caravaca, y por el otro lado una Imagen de nuestra Señora de la Estrella, con el Niño en los brazos: para la restitucion se acudirá al Padre Sacristan de dicho Colegio de Santo Tho-

mas, quien dará el hallazgo correspondiente.

2 El dia de San Bartholomè, á las Oraciones, se perdieron unos Dices de un niño, desde la calle de las Fuentes, hasta la Iglesia Parroquial de San Miguel, que se componian de una Cruz de Caravaca, una higa de cristal, una Cara de Dios, y un coral, atado con dos cintas, azul, y encarnada, todo engarzado en plata, juntamente con un bolsillo, y unos Evangelios morados: para la restitucion se acudirá á la Confiteria que está en la calle de la Amargura, en donde darán el hallazgo.

3 El dia 24. de este presente mes, por la noche, desde la Carcel de Corte, hasta la baxada de Santa Cruz, se perdieron unas Bolsas de Cirugia: para la restitucion se acudirá á Don Manuel Gonzalez, Cirujano de dicha Carcel de Corte, que vive en dicha baxada de Santa Cruz, frente de la Tienda de Hierro, quien dará las individuales señas, y el hallazgo.

4 El dia 28. de este presente mes, entre once, y doce del dia, se arrojò inadvertidamente por un balcon, ó vertedero que cae á la calle del Cavallero de Gracia, de la casa nueva, una Tapa de un Chotolatero de plata: para la restitucion se acudirá á la Imprenta del Diario, que está en la calle de la Reyna, donde darán las señas correspondientes, y el hallazgo.



RESTITUCIONES.

1 **L**A persona que huviere perdido *un Lio de ropa*, que se encontró en el Arroyo de Peregrinos: acuda para su recobro à la calle de San Joseph, junto à la Puerta de los Pozos, casa de Juan Largo, en donde dando las individuales señas lo entregaràn.

2 La persona que huviere perdido *dos Llaves especiales*, que se encontraron el dia 27. de este presente mes en la calle del Prado, frente del Convento de las Señoras Religiosas de Santa Anna: acuda para su recobro al Quartel de Coches del Rey nuestro Señor, junto al Arco de Palacio, quien dando las individuales señas las entregará Manuel Collado.

AMOS, Y CRIADOS.

1 **E**N casa del Señor Marqués de Paredes, que está en la calle ancha de San Bernardo, daràn razon de un joven, que desea acomodarse *para Comprador*.

3 Un joven, de edad de 20. años, desea acomodarse *para Escribiente, y Comprador*: darà razon el Zapatero, que trabaja junto à el Almacén del Carbon, en la Plazuela de la Cevada.

AVISO EXTRAORDINARIO.

1 **L**A persona que haya conocido, ò tuviere noticia de *Doña Faustina de Castro Cabeza de Baca, ú de Don Manuel Gomez su Marido*, natural del Lugar de Villafelcusa, media legua de Reynosa: acuda para dar aviso à Jan Antonio Fernandez, Ayuda de Camara de Don Angel de Paredo, Primer Teniente de las Reales Guardias Españolas de Infanteria, que vive en la Plazuela de la Aduana, junto al Carpintero, casa de Don Joseph Arredondo, Relator del Consejo, quarto segundo, en donde daràn una buena gratificacion à quien diere noticia de dichas personas, por ser cosa de importancia.

RECUERDOS PIADOSOS,
y Aviso Cortesano.

Oy está el Jubileo de las 40. Horas en la Iglesia del Convento de los RR. PP. Mercenarios Descalzos de Santa Barbara.

Esta tarde, à las 5. en punto, se empieza en este mismo Convento la *Novena del Señor San Ramon Nonato*. Todos los dias de este Novenatio se gana Indulgencia Plenaria, por Concesion de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIII. teniendo la Bula de la Santa Cruzada.

Oy no hay Consejo de Indias.

CON PRIVILEGIO DEL REY N. S.

En Madrid: En la IMPRENTA DEL DIARIO, calle de la Reyna.

Se hallará en dicha Imprenta, y en las Librerías acostumbradas, à dos quartos.